

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 110040035320220102200

Frente a la solicitud de aclaración y control de legalidad respecto del auto que rechazo la demanda por falta de competencia, con base en lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Revocar el auto de fecha 11 de octubre de 2022, en virtud a que revisadas las diligencias se advierte que asiste razón al peticionario, lo pretendido es una obligación de hacer - suscripción de documento - que tuvo origen en una obligación de \$13.900.000.00 de 2017, sin que este sea el valor que pueda determinar la cuantía en el presente asunto.

2. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes términos:

2.1. Adjuntar el contrato de leasing objeto de cesión.

2.2. Integrar el contradictorio citando a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. con base en lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

2.3. Aclarar las pretensiones de la demanda, respecto al derecho que se transfiere, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del título ejecutivo que se adjunta.

2.4. Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 434 del Código General del Proceso, respecto del documento que debe ser suscrito por el demandado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 196 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 22 - <u>noviembre - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
